

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- La demanda fue admitida el 13 de octubre del año 2022.
- Al demandado Dionisio Torres Zapata, le enviaron notificación personal vía electrónica, el pasado 20 de octubre, quien decidió guardar silencio.
- La demandada Doris Ruth Mahecha Vanegas, fue notificada de forma personal y través de correo certificado. Ella ejerció la contradicción en término legal, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a su contraparte, el día 6 de diciembre retropróximo, quien no emitió pronunciamiento alguno frente a las mismas.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	538
RADICACION:	255724089001-2022-00495-00
PROCESO:	RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE BUSTOS ROJAS
DEMANDADO:	DIONISIO TORRES ZAPATA
	DORIS RUTH MAHECHA VANEGAS

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Copia auténtica de la promesa de compraventa
- ❖ Registro Civil de Matrimonio de los demandados

3.1.2 TESTIMONIALES:

- Karen Dayana Rodríguez Muñoz.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

- Se practicará el interrogatorio de parte de los demandados Dionisio Torres Zapata y Doris Ruth Mahecha Vanegas.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DORIS RUTH MAHECHA VANEGAS.

3.2.1 TESTIMONIALES:

- Kelly Johanna Torres Mahecha.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Se practicará interrogatorio de parte del demandante Andrés Felipe Bustos Rojas, así como el codemandado Dionisio Torres Zapata.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas

interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor Dionisio Torres Zapata, pues, notificado vía electrónica desde el pasado 20 de octubre/2022, decidió guardar silencio. Lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Octavio Tejeiro Duque, radicado STC-16733-2022.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ